

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE MERCADONA, S.A. Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE ASTURIAS

En Oviedo, a 1 de agosto de 2007

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

D^a. Ana María Iglesias Fernández, con N.I.F. 33.295.735-S, Directora de Recursos Humanos de Asturias, en nombre y representación de la entidad mercantil MERCADONA S.A., con domicilio en calle Valencia nº 5 de Tavernes Blanques, Valencia (C.P. 46016) y C.I.F. A-46103834.

Y DE OTRA PARTE,

D^a Lourdes Bergillos Moretón, con N.I.F. 11.387.871-L, en calidad de Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias, con domicilio en calle Campomanes nº24-1º de Oviedo (C.P. 33008) y C.I.F. Q 3366002-H.

Ambas partes se reconocen capacidad plena para actuar en la representación legal que ostentan y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

Que, a fin de mejorar la estructura de la prestación farmacéutica a MERCADONA, S.A. se procede a formalizar el presente Convenio, mediante el cual se establecen las normas que han de regir para la dispensación, facturación y cobro de toda clase de medicamentos y productos sanitarios prescritos para los trabajadores de MERCADONA, S.A. y a tal efecto, se establecen las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio la prestación del servicio de dispensación de toda clase de medicamentos y productos sanitarios a los trabajadores de MERCADONA, S.A. por parte de las Oficinas de Farmacia establecidas legalmente para el servicio al público en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Dicho servicio se prestará mediante la presentación de las recetas extendidas a favor de los trabajadores de MERCADONA, S.A. que gozarán de absoluta libertad de elección de farmacia para que le sean dispensadas de entre todas las ubicadas en la provincia en el que se halle su centro de trabajo.

Las recetas habrán de ser extendidas en los impresos oficiales confeccionados por MERCADONA, S.A. y responderán al modelo que se adjunta al presente Convenio.

SEGUNDA.- Para la correcta dispensación de estas recetas, los farmacéuticos deberán tener presente las siguientes normas:

1. Las recetas habrán de estar totalmente cumplimentadas en todos sus datos tanto en los que se refieren al médico prescriptor (nombre, apellidos, número de colegiado, fecha y firma) como a los del beneficiario (nombre, apellidos y número de DNI) y la fecha de prescripción. **No se dispensará ningún medicamento si el trabajador no se identifica con su DNI.**
2. Las recetas tendrán una validez de diez días desde la fecha de la prescripción.
3. En una misma receta no podrán prescribirse ni, por tanto, dispensarse conjuntamente especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales, vacunas, efectos, accesorios y otros productos.
4. A las recetas deberán adherirse los cupones precintos de los medicamentos dispensados, en el espacio destinado al efecto.
5. En el supuesto de que el medicamento o producto prescrito no tuviera cupón precinto, se adjuntará a la receta, como justificante de la dispensación, parte del cartónaje donde conste el nombre del producto dispensado y el PVP + IVA; si ello no fuera posible, estos datos se pondrán manuscritos.
6. Las recetas de fórmulas magistrales serán valoradas por las farmacias según las tarifas vigentes por el Concierto actualmente vigente entre el Servicio Asturiano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias.

TERCERA.- El farmacéutico únicamente se responsabilizará de la correcta dispensación de la receta, previa comprobación del DNI del trabajador, de adherir los cupones precinto y de consignar sus datos en la misma y fecha de dispensación.

CUARTA.- En el caso de que por causa legítima en la oficina de farmacia no se disponga de la especialidad de marca o denominación convencional prescrita, el farmacéutico podrá, con conocimiento y conformidad del interesado, sustituirla por otra con denominación genérica u otra especialidad farmacéutica de marca que tenga igual composición, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación.

QUINTA.- Los medicamentos y productos sanitarios se abonarán el PVP + IVA autorizado por los organismos competentes y en vigor en el momento de la dispensación.

SEXTA.- La aportación del trabajador será, en toda dispensación, del 40%.

SEPTIMA.- Las recetas podrán facturarse en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la dispensación.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias presentará una factura resumen general, acompañada de una factura individualizada (a la que irán unidas las recetas) de cada una de las oficinas de farmacia de la provincia que hayan dispensado recetas de MERCADONA S.A., domicilio en calle Ciudad de Liria nº 5 (Polígono Industrial Fuente del Jarro) de Paterna, Valencia (C.P. 46988).

OCTAVA.- El pago efectivo al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias deberá ser realizado dentro del plazo máximo de los diez días siguientes a la fecha de recepción de la factura en MERCADONA, S.A. en Valencia, mediante transferencia a su cuenta bancaria nº 0125-0006-68-2045201006 de Bancofar en Oviedo.

NOVENA.- Las posibles reclamaciones que pudieran darse en cada facturación, se efectuarán en el plazo de los treinta días siguientes al de la presentación de la factura.

DECIMA.- Los errores comprobados por ambas partes se regularizarán en la siguiente facturación a la de la fecha de comprobación.

UNDÉCIMA.- Ambas Partes se notificarán, a la mayor urgencia, cualquier anomalía que presuponga la limitación del derecho del asegurado de elegir libremente su prestación farmacéutica, con el fin de tomar las oportunas medidas para el debido ejercicio a tal derecho, así como cualquier otra anomalía detectada en la aplicación de este Convenio.

DUODECIMA.- Tanto el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias como MERCADONA, S.A. se obligan a poner todos los medios adecuados para facilitar el exacto cumplimiento de este Convenio en aquello que afecta a su respectiva representación.

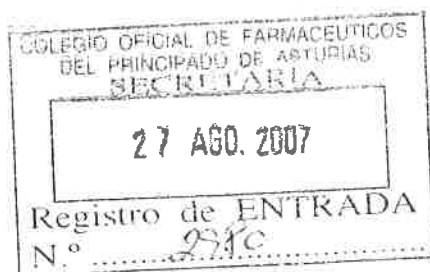
DECIMOTERCERA.- La demora en el pago de la factura, por un período máximo de treinta días, contados a partir del plazo establecido en el apartado octavo, será causa de la suspensión automática del servicio, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiera ejercitar el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias con el fin de lograr la cancelación del débito.

DECIMOCUARTA.- El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su firma, quedando tácitamente prorrogado por iguales períodos de tiempo, siempre que no se haya producido una denuncia, por cualquiera de las dos partes, con un preaviso de tres meses.

DECIMOQUINTA.- Este Convenio comenzará a regir a partir del día 1 de septiembre de de 2.007 y, en prueba de conformidad y como ratificación plena de las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados.


D^a Ana M^a Iglesias Fernández
Por MERCADONA, S.A.


D^a Lourdes Bergillos Moretón
Por COF Asturias



Muy sr. mío:

Tal y como comentamos, adjunto le remito Modelo de Receta que a partir del próximo 1 de septiembre comenzaremos a utilizar, en el marco del Convenio de Colaboración firmado con Vds.

Reciba un cordial saludo

Gijón, 24 de agosto de 2007

Fdo. Dr. Guillermo Sánchez
SERVICIOS MÉDICOS DE MERCADONA, S.A.

MERCADONA
SUPERMERCADOS DE CONFIANZA

0701

Prescripción:

Paciente
Nombre y apellidos

D.N.I.
(imprescindible su presentación)

Cupones

Precinto

FARMACIA
Datos de identificación y fecha de
dispensación.

Médico prescriptor
Nombre, apellidos, n.º colegiado,
fecha y firma.

El interesado podrá retirar los medicamentos en cualquier Farmacia
de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

APORTACIÓN 40 %
Plazo de validez: Diez días desde la fecha de prescripción.